



10000

**RESOLUCIÓN No. 008157**

"Por la cual se adjudica el contrato dentro de la Convocatoria Pública CP 001 – 2014, cuyo objeto es: "Implementar la "Modalidad Familias con Bienestar" para activar capacidades individuales y colectivas de familias vulnerables identificadas por el ICBF, a través de interacciones de aprendizaje – educación, facilitación y apoyo terapéutico, así como gestiones de inclusión social; ejecutadas conforme a los aspectos señalados en el Documento Técnico anexo al presente contrato, las instrucciones que para todos los efectos imparta la Dirección de Familia y Comunidades del ICBF y las disposiciones legales vigentes"

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
 REGIONAL AMAZONAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las señaladas por la Ley 80/93 y sus Decretos Reglamentarios y en especial las conferidas en el Manual de Contratación del ICBF y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 75 de 1968 fue creado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -, dando respuesta a problemáticas, tales como la deficiencia nutricional, la desintegración e inestabilidad de la familia, la pérdida de valores y la niñez abandonada, cuya misión es *"trabajar por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia"*.

Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, encargada de formular y coordinar la ejecución de la política pública de protección social a la niñez, los jóvenes menores de edad y la familia, con la cual se busca garantizar sus derechos y asegurar su protección cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, sus acciones se inscriben en un marco normativo nacional que recoge los acuerdos internacionales en este campo y se fundamenta en el reconocimiento de la inversión social en el bienestar de la infancia y la familia, repercutiendo en el desarrollo del país y brindando mayores oportunidades para los sectores más pobres de la sociedad.

Que en consecuencia, la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995 y 1137 de 1999, entre otros, por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas, teniendo en cuenta que el sistema jurídico de Bienestar Familiar, responde a un régimen exceptivo. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera en sentencia del once (11) de agosto de dos mil diez (2010), radicación número: 76001-23-25-000-1995-01884-01(16941), con ponencia del consejero Enrique Gil Botero manifestó sobre el contrato de aporte: "Ahora bien, en relación con la naturaleza del negocio jurídico mencionado, es preciso señalar que





se trata de un contrato estatal regulado por las normas del Estatuto General de la Contratación Pública –ley 80 de 1993–, y cuya posibilidad de celebración se encuentra consagrada en el numeral 9 del artículo 21 de ley 7 de 1979 y el decreto 2388 de 1979. En efecto, se trata de una clase de convención atípica encaminada a que el ICBF –en virtud de su función de propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteja al menor de edad y le garantice sus derechos– **suscriba con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.** Como se aprecia, el contrato de aporte tiene las siguientes características esenciales: i) es un contrato estatal regido por la ley 80 de 1993; ii) se trata de un negocio jurídico atípico, principal y autónomo; iii) oneroso, solemne y formal al igual que todos los contratos estatales, por cuanto se requiere que medie una contraprestación a favor del contratista; constar por escrito y debe estar suscrito por las partes, en los términos consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993; iv) bilateral y sinalagmático, en la medida que **se desprenden obligaciones y cargas para las dos partes del negocio, esto es, el aportante y el contratista;** y vi) conmutativo, toda vez que las prestaciones contenidas en el negocio jurídico son equivalentes, puesto que **el contratista asume la prestación de un servicio propio del sistema de bienestar familiar y social a cambio de una contraprestación, al margen de que el contratista pueda ser una institución sin ánimo de lucro.** En efecto, el negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, **a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia.**

(...)

En ese orden de ideas, al margen de las similitudes que pudieran evidenciarse entre el contrato de aporte y el de prestación de servicios, lo cierto es que aquél reviste una serie de particularidades que no permiten asemejarlo a este último, máxime si el negocio jurídico de aportes **supone la intervención de la entidad pública quien se vincula al negocio en una participación de capital o de especie que se traslada de manera definitiva o temporal a favor del contratista para que éste asuma una actividad de bienestar social –integración de la familia o de la protección de la infancia– a cambio de una contraprestación.** En consecuencia, el contrato de aporte en su condición de contrato atípico se caracteriza porque tiene un sujeto activo calificado y cualificado por la ley, ya que se trata de un negocio jurídico que sólo puede ser suscrito por el ICBF, en el que la entidad pública entrega unos bienes (tangibles o intangibles) al contratista para que este último asuma, a cambio de una contraprestación, la ejecución de un servicio propio del sistema de bienestar social bajo su exclusiva responsabilidad y con personal técnico y especializado a su cargo.

(...)En esa línea de pensamiento, a esa convención le resultan aplicables los principios del artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios y reglas contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias, razón por la que en la selección del contratista juegan un papel preponderante aspectos tales como la transparencia, la selección objetiva y planeación, entre otros, máxime si como lo señala expresamente la ley, resulta prioritario que se seleccione a instituciones o personas que acrediten idoneidad en el manejo de la actividad cuya prestación pretende que el contratista asuma, debido a la relevancia de la función a ejecutar, esto es, la protección de la familia y de los niños y niñas, la primera núcleo esencial de la sociedad en los términos establecidos en el artículo 42 de la Carta Política, y los últimos eje central y primordial de la sociedad, cuyos derechos prevalecen sobre los de los demás, como se reconoció expresamente por el Constituyente en el artículo 44 ibídem. Así las cosas, el contrato de aporte no sólo difiere sustancialmente de cualquier





República de Colombia  
 Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Amazonas  
 Dirección



otro negocio jurídico en su objeto, sino de igual manera en su causa, toda vez que la actividad que se asume por el contratista (objeto) es de carácter esencial y de específica relevancia para la sociedad y para el Estado –y no simplemente una función administrativa o propia de la entidad pública–, y la causa es específica consistente en la finalidad de procurar la integración de la familia y la protección de la niñez.”

Que el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Regional Amazonas en cumplimiento de lo señalado invitó a través de aviso publicado en la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) a las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales, entidades sin ánimo de lucro interesadas en presentar sus propuestas para “Implementar la “Modalidad Familias con Bienestar” para activar capacidades individuales y colectivas de familias vulnerables identificadas por el ICBF, a través de interacciones de aprendizaje – educación, facilitación y apoyo terapéutico, así como gestiones de inclusión social; ejecutadas conforme a los aspectos señalados en el Documento Técnico anexo al presente contrato, las instrucciones que para todos los efectos imparta la Dirección de Familia y Comunidades del ICBF y las disposiciones legales vigentes”, a través de la Convocatoria Pública CP 001 – 2014.

Que existe disponibilidad presupuestal para este efecto, así:

Que al ICBF Regional Amazonas, se le asignó como presupuesto para la contratación de la Modalidad Familias con Bienestar en la vigencia 2014, la suma de TRECIENTOS VEINTI SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE. (\$326.464.000) incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. Los cuales para esta regional se encuentran con cargo al CDP No 4814 de fecha 28/03/2014, suscrito por el Coordinador del Gestión de Recursos de la Regional Amazonas, discriminado así:

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
C-320-1504-6-0-101	Apoyo y Acompañamiento a Familias para el Fortalecimiento de los Vínculos, el Cuidado y la Convivencia	\$ 326.464.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 326.464.000</b>

Que el día 2 de abril de 2014, el ICBF Regional Amazonas publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones para la Selección del contratista para “Implementar la “Modalidad Familias con Bienestar” para activar capacidades individuales y colectivas de familias vulnerables identificadas por el ICBF, a través de interacciones de aprendizaje – educación, facilitación y apoyo terapéutico, así como gestiones de inclusión social; ejecutadas conforme a los aspectos señalados en el Documento Técnico anexo al presente contrato, las instrucciones que para todos los efectos imparta la Dirección de Familia y Comunidades del ICBF y las disposiciones legales vigentes”.

Que el día 9 de abril de 2014, mediante Resolución No. 113 el Director del ICBF Regional Amazonas, ordenó la apertura de la Convocatoria Pública de Aporte CP 001 – 2014.

Que el día quince (15) de abril de 2014, a las 10:00 a.m., se realizó la Audiencia de Cierre de la Convocatoria Pública de Aporte CP 001 – 2014, en la cual se presenta las siguientes propuestas:

1.

NOMBRE DEL PROPONENTE	ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL
NIT	900.400.705-5
HORA Y FECHA DE RADICACIÓN	14:24:44 14/04/2014

Carrera 4 #4-10 Gaitán Leticia – Amazonas  
 Tel.: 5926399 - 5928060  
 Línea gratuita nacional 01 8000 918080  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Certificado  
 No. SC5830-1



Certificado  
 No. GP050-1

NUMERO DE RADICACIÓN	20141420000999
OBSERVACIONES	Un Sobre sellado propuesta en original medio físico Un Sobre sellado medio físico de la propuesta contenido Sobre sellado el cual contiene un CD – Copia Magnética de la propuesta. Se hace entrega de Un folio remitario sin firma del remitente

2.

NOMBRE DEL PROPONENTE	CORPORACION CONSTRUYAMOS FUTURO "METETE EN EL CUENTO"
NIT	809.010.580-8
HORA Y FECHA DE RADICACIÓN	14:49:38 14/04/2014
NUMERO DE RADICACIÓN	201414200001002
OBSERVACIONES	Presentan un oficio remitario dirigido a la Coordinadora Centro Zonal Alexa Jiménez, un sobre cerrado que dice contener la propuesta en original, dice que se adjunta copia magnética y copia en medio físico.

3.

NOMBRE DEL PROPONENTE	FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO J.S.G.- FUNDAR J.S.G.
NIT	900.6289.451-4
HORA Y FECHA DE RADICACIÓN	08:39:06 15/04/2014
NUMERO DE RADICACIÓN	201414200001008
OBSERVACIONES	Presenta un sobre que dice contener propuesta original, se deja constancia que en el interior del sobre 1 hay un CD. Sobre 2 copia de la propuesta.

Que durante el plazo establecido en el pliego de condiciones definitivo, se realizaron las evaluaciones jurídicas, técnicas y financieras, las cuales fueron publicadas en página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), arrojando el siguiente resultado:

- El proponente 1 **ADPS**: Se evidencia que la experiencia aportada dentro de la propuesta señala que su experiencia ha sido con Niños, Niñas y Adolescentes, y no hace referencia al trabajo con las Familias.

Además los contratos aportados como experiencia en territorio no cumple debido que la ejecución de los contratos se desarrollaron en otro Departamento. Actualmente se encuentran ubicados en la Calle 11 No. 3 - 90 Barrio San Antonio de esta ciudad.

Dentro de la propuesta no hacen referencia a la Intervención especializada.

- El proponente 2 "**METETE EN EL CUENTO**": Se evidencia que lo aportado en la propuesta, la experiencia se centra en el trabajo con FAMILIAS (para ello apporto 5 certificaciones).

Además, según certificación aportada como experiencia en territorio cumple debido que la ejecución del convenio de cooperación interinstitucional no. 027/2010 se llevó a cabo en las familias del departamento Amazonas (Leticia) en otros. Actualmente se ubican en la Calle 11 No. 8 - 32 Centro en la ciudad de Leticia.

Dentro de la propuesta se evidencia que la Intervención especializada sería en atención al 50% o más total de las familias beneficiarias.



- El proponente 3 "FUNDAR J.S.G": Se evidencia que lo aportado en la propuesta donde indica que su experiencia ha sido de servicio educativa (prescolar, básica primaria y básica secundaria) y no reporta el trabajo con FAMILIAS.

Además los contratos aportados como experiencia en territorio no cumple debido que la ejecución de los contratos se desarrollaron en otro Departamento. No tiene presencia en el Departamento pero manifiestan que si fuera caso lo haría.

Dentro de la propuesta no hacen referencia a la Intervención especializada.

✓ Calificación:

CRITERIO EVALUADOR	PROPONENTE 1 APDS	PROPONENTE 2 "METETE EN EL CUENTO"	PROPONENTE 3 "FUNDAR J.S.G"
RECURSO HUMANO POR INCLUSIÓN SOCIAL	100	100	100
EXPERIENCIA	0	100	0
EXPERIENCIA ESPECIFICA EN TERRITORIO	0	10	0
TALENTO HUMANO	100	100	100
INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA	0	100	0
<b>TOTAL</b>	<b>200</b>	<b>410</b>	<b>200</b>

Que dentro del plazo señalado en los pliegos de condiciones, no se presentaron observaciones a los informes de evaluación.

Que conforme a lo establecido en el numeral 1.11.13 del pliego de condiciones, se adjudica el contrato objeto del proceso de Convocatoria Pública de Aporte CP 001 – 2014, al proponente "CORPORACION CONSTRUYAMOS FUTURO "METETE EN EL CUENTO"".

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR** la Convocatoria Pública de Aporte CP 001 – 2014, cuyo objeto es: "Implementar la "Modalidad Familias con Bienestar" para activar capacidades individuales y colectivas de familias vulnerables identificadas por el ICBF, a través de interacciones de aprendizaje – educación, facilitación y apoyo terapéutico, así como gestiones de inclusión social; ejecutadas conforme a los aspectos señalados en el Documento Técnico anexo al presente contrato, las instrucciones que para todos los efectos imparta la Dirección de Familia y Comunidades del ICBF y las disposiciones legales vigentes", a la **CORPORACION CONSTRUYAMOS FUTURO "METETE EN EL CUENTO"**, por la suma de TRECIENTOS VEINTI SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE. (\$326.464.000).

**ARTICULO SEGUNDO:** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del ICBF [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co).



**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar de la presente Resolución a la CORPORACION CONSTRUYAMOS FUTURO "METETE EN EL CUENTO".

**ARTICULO CUARTO:** Este acto de adjudicación rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede ningún recurso, conforme al parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Leticia, Amazonas, a los 28 ABR 2014

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PABLO FRANCISCO SEDANO MILLAN**  
DIRECTOR

Reviso: Paula Andrea Monsalve Prada- Coordinadora de Asistencia Técnica  
Proyecto: Yeimit Yoryei Romero Huertas- P.U. Designada para la Actividad Contractual